



## MODELO DE DECLARACIÓN

**Nombre del laboratorio:**

**Dirección del laboratorio:**

**Nombre y apellidos de solicitante:**

**NIF:**

**Cargo:**

El abajo firmante, declara que ha leído y comprendido los requisitos y obligaciones de los laboratorios designados por la Dirección General de Salud Pública, para el control oficial de los productos alimenticios y materiales en contacto con los alimentos procedentes de terceros países y, en caso de que se le designe como laboratorio de control oficial, se compromete a:

- Cumplir, durante todo el tiempo que desarrolle su actividad, los requisitos exigibles establecidos para la designación que se solicita.
  - Comunicar a la Subdirección General de Sanidad Exterior las modificaciones de los datos contenidos en la solicitud de "Designación como Laboratorio Oficial de análisis", así como cualquier modificación en los alcances (matrices, análisis o técnicas analíticas), en la LPE o en la lista de otros ensayos dentro del alcance de la designación, solicitando su actualización siempre que sea necesario.
  - Facilitar a la administración los datos y documentos que le sean requeridos para la comprobación de los requisitos exigibles establecidos y de las actuaciones desarrolladas por el laboratorio.
  - Facilitar al Servicio de Inspección solicitante una estimación del tiempo de ejecución del ensayo y entrega de resultados una vez recibida la muestra a analizar.
  - Comunicar en un plazo inferior a 15 días los resultados analíticos al Servicio de Sanidad Exterior que ha efectuado el envío de las muestras y a la Subdirección General de Sanidad exterior, excepto en casos debidamente justificados y debiendo comunicar al Servicio solicitante del tiempo estimado para la realización del análisis, cuando se prevea superar el plazo indicado. La información sobre los resultados obtenidos será notificada primeramente por correo electrónico al servicio de inspección actuante, enviando el boletín analítico o informe firmado digitalmente.
  - No facilitar información sobre los resultados de los ensayos a terceros, aunque éstos hayan asumido directamente o se hayan comprometido a asumir el coste de los análisis, en tanto el Servicio de Sanidad Exterior correspondiente no haya recibido los boletines de análisis.
  - Proporcionar toda la documentación y, en su caso, la ayuda técnica que los representantes de la Subdirección General de Sanidad Exterior soliciten para poder efectuar las inspecciones, que se consideren oportunas, de manera eficiente y eficaz.
  - A petición del laboratorio de referencia de la Unión Europea o del laboratorio nacional de referencia, participar en pruebas comparativas interlaboratorios organizadas para los análisis que realicen en su calidad de laboratorios oficiales.
  - Garantizar la realización de sus actividades con plena independencia, no pudiendo realizar los análisis con validez oficial para empresas, establecimientos o instituciones con las que mantenga alguna relación comercial, o de otro tipo, que no garantice la salvaguarda de la imparcialidad y objetividad de los análisis.
  - Incluir en los informes analíticos la referencia al método de análisis empleado en cada determinación, la referencia al procedimiento normalizado de trabajo y en su caso el tipo de análisis en el que interviene, así como si se trata de una analítica para la declaración de conformidad de productos. Los análisis efectuados dentro del alcance de la acreditación deberán estar emitidos bajo la marca ENAC o con referencia a la condición de acreditado.
  - No hacer uso publicitario de su condición de laboratorio de control oficial.
  - Utilizar únicamente las técnicas analíticas/métodos de ensayo para los que ha sido designado por la Dirección General de Salud Pública en la realización de los ensayos correspondientes al control oficial de productos alimenticios procedentes de terceros países.
  - Proporcionar a la Subdirección General de Sanidad Exterior cuando así fuera requerida, la documentación necesaria relativa a los métodos de ensayos empleados (incluyendo caracterización, procedimientos de trabajo), en los casos en que el método analítico utilizado no sea el método analítico de referencia al que hace mención la legislación vigente y pruebas de su validación oficial frente al método de referencia.
-



MINISTERIO  
DE SANIDAD

- En caso de subcontratar las actividades de análisis para las que ha sido designado informar inmediatamente de este supuesto a la Subdirección General de Sanidad Exterior, presentando documentación que acredite que la entidad subcontratada cumple con las condiciones establecidas en el apartado 3 de este documento.

En \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 202

(Firma)

---